



24 ENE 2002

## MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

#### RESOLUCION N° 015

"Por medio de la cual se ordena el Registro del predio CHICAQUE como Reserva Natural de la Sociedad Civil"

El Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 1124 de 1999 y en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el artículo 79 estableció como una función del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que uno de los instrumentos legales para la defensa y preservación del ambiente son las reservas naturales de la sociedad civil, las cuales se constituyen por solicitud de los particulares titulares del derecho de propiedad sobre inmuebles con especial valor ecológico.

Que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil constituyen limitaciones al dominio en las cuales el particular solicitante de su registro se obliga con el Estado a la conservación ambiental del predio de su propiedad por contar con particulares características ecológicas.

Que los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993 establecieron las reservas naturales de la sociedad civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro o Matrícula del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 22 del Decreto 1124 de 1999 reorganizó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, como dependencia de carácter operativo, técnico y ejecutor del Ministerio del Medio Ambiente, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 1124 de 1999 estableció que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dentro de sus atribuciones tendrá, entre otras, la función de velar por el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el 20 de marzo de 2001, el Señor MANUEL ANTONIO ESCOBAR LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.146.130 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la Sociedad MONTAÑA DE CHICAQUE S.A.S., solicita a la Subdirección de Gestión de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente el registro de predio Chicaque, corregimiento de Santandercito, municipio de Santandercito de Tequendama, departamento de Cundinamarca, con número catastral 166-00097 y número de Reserva Natural de la Sociedad

24 ENE 2002

Civil. Si bien la cabida total del predio se acerca a unas 1037 hs., la extensión de la parte del predio a registrar como Reserva natural de la sociedad civil es de 243 hectáreas más 1023 m<sup>2</sup>. Los linderos del predio Montañas de Chicaque son: Por el norte: la Quebrada de Vélez o El Carmen de por medio, con la Hacienda de Laguna Grande, de propiedad de la familia Corredor; por el sur: con los terrenos de Cusio; por el oriente: con las Haciendas de Tute y Canoas, de propiedad de los señores Urdaneta; y por el occidente, Río Bogotá de por medio, con la antigua Hacienda de Ciénaga de Río.

Que con fechas mayo 14 y junio 27 de 2001, la Sociedad Montañas de Chicaque Ltda., adicionó su solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil allegando documentación relacionada con la zonificación y usos a los que se destina la Reserva Natural.

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado por la Unidad de Parques, no se encontró oposición alguna respecto a la validez de los documentos que ratifican la propiedad del predio y de los documentos requeridos en el Decreto 1996 de 1999. El 3 de noviembre de 2001 la Alcaldía Municipal de San Antonio de Tequendama desfijó el aviso de inicio de trámite del registro de la Reserva Natural Chicaque. Y el 14 de noviembre de 2001 la Secretaría General de la CAR desfijó el aviso de inicio de trámite del registro de la Reserva Natural Chicaque. En consecuencia, no se encontró oposición por parte de terceros, alegando derecho de dominio o de posesión sobre el inmueble, una vez surtida la publicación de los avisos de inicio de trámite de los registros de la Reserva Natural Chicaque.

Que el 7 de septiembre de 2001, la Unidad de Parques realizó la visita técnica de que trata el inciso 5 del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999 al predio Chicaque y se comprobó que cumple con los requisitos exigidos por la ley para la declaración de un predio de propiedad privada como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que en el concepto técnico de la Subdirección de Gestión de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales se consigna que:

"En el área del Parque Natural Chicaque predomina una gran matriz boscosa, cuya conservación obedece principalmente a la escarpada topografía de la zona que limita el uso del suelo e impide el avance de los corredores de penetración. Los bosques se encuentran asociados a las zonas más pendientes. En las áreas más externas aparecen altos porcentajes de vegetación arbustiva, pastizales que son el producto de la influencia antrópica.

En el Parque se encuentran cuatro tipos fisionómicos de vegetación: vegetación herbácea (pastizales), vegetación arbustiva (helechales y matorrales), vegetación forestal (selva nublada, bosques secundarios mixtos y bosques de robles y de gagues) y vegetación lacustre (matorrales de zonas inundadas). La cobertura forestal es la más extensa (79.05 %). La cobertura herbácea forma parches introducidos, la cobertura arbustiva se distribuye en parches de perturbación eventual (como deslizamientos y caídas de árboles) o antrópica crónica (como talas selectivas). La vegetación lacustre se encuentra concentrada en un parche.

**Selva Nublada:** En general estos bosques forestales tiene un estrato emergente que alcanza hasta los 35 m., (generalmente *Quercus humboldtii*); un estrato arbóreo de 15-18 m., uno arbustivo de 5-9 metros y uno herbáceo de hasta 2 m. La profundidad de la hojarasca es de 3-10 cm. dependiendo de la subunidad y en su mayoría con afloramientos rocosos. Hay en general un bajo grado de epifitismo y donde se encuentran predominan las lianas, los líquenes, briofitos y hepáticas.

Las especies presentes son *Nectandra globosa*, *Cestrum humboldtii*, *C. Bogotense*, *Ruarea glabra*, *Palicourea sp.*, *P. anacardifolia*, *Oreopanax floribundum*, *Siparuna asperula*, *Psychotria macronthylla*, *Morus insignis*, *Billia colombiana*, *Miconia spp.*, *Androsium bonplandii*, *Protium sp.*, *Cordia*, *Prostachya*, *Piper sp.*, *Cyathea casana*, *Ilex sp.*, *Passiflora caracasana*, *Adiantum puliflora*, *Cavendishia*, *Befaria aestiva*, *Oreopanax palidum*, *Nefflera frontiana*, *Quercus humboldtii*, *Oreopanax americanum*, *Smilax*, *Amidalis*, *Carica pubescens*,

24 ENE 2002

*Drymis granadensis, Clusia elongata, Chusquea ascendens, Tillandsia complanata, Ocotea guianensis, Ficus insipida, Geonoma sp, Sapium verum, Tusticia sp., Malaxis lobulata, Xilosma spiculiferum, Guzmania sp., Myrica parvifolia.*

**Bosques secundarios mixtos:** Corresponde a una vegetación bastante desarrollada y muy alta (20-25 m), con un estrato arbustivo y herbáceo denso sobre bloques rocosos. Se destaca la presencia de palmas (*Chamaedorla, Geonoma y Aiphanes*) y de una forma arbustiva de pasiflora (*Passiflora arborea*). La mayor parte de esta vegetación en el pasado correspondió a antiguas áreas de dominio del robledal (*Quercus humboldtii*).

**Bosques de robles y gaques:** Bosques densos de robles (*Quercus humboldtii*) en laderas escarpadas y moderadamente disectadas. La comunidad esta bien representada y en buen estado de conservación hacia el lado de la cascada, no así el robledal hacia el limite inferior del Parque. El bosque de gaques (*Clusia multiflora*) mejor conservado del Parque se encuentra en el Pico del Aguila. En el estrato arbóreo domina el gaque y presenta de 10 a 15 m de altura.

**Helechales y Matorrales** (Vegetación arbustiva): Se encuentran arbustales de *Erato vulcanica*, Grado de Epifitismo: Bajo, Especies de epifitas presentes: Liqueenes. Tambien se encuentran helechales altos cerrados de helecho marranero (*Pteridium aquilinum* con arbustos dispersos de charne (*Bucquetia glutinosa*) chiripique (*Dalea coerula*) y salvio negro (*Cordia cylindrostachya*). También se encuentran matorrales dispersos de ericaceas (*Cavendishia cordifolia*), gaques (*Clusia elongata*) y pastos (*Cortaderia sp.*) en laderas escarpadas. Hay también matorrales de helecho espinoso (*Histiopteris incisa*) y *Macrocarpa sp.* Con árboles dispersos de *Clusia spp.*, arbustales medianos de chilco (*Baccharis latifolia*), cenizo (*Buddleja americana*) y arboloco (*Smalanthus pyramidalis*). La altura de los matorrales está entre los 5 m. Y 7 m Aprox.

**Pastizales:** Se encuentran pastizales de kikuyo (*Pennisetum clandestinum*, con árboles y arbustos dispersos de *Solanum ovalifolium* con alturas de hasta 3 m. Se observan abundantemente afloramientos rocosos. El suelo es desnudo.

### Flora y Fauna del Parque Chicaque

La fauna del Parque ha sido poco estudiada. El grupo taxonómico más estudiado es el de las aves se destacan por estar en peligro el tucan (*Aulacorhynchus prasinus*), la pava (*Penelope montagnii*), el tinamú (*Nothocercus julius*), la paloma (*Claravis mondetoura*) la cotinga (*Pachyramphus versicolor*) y el colibrí (*Coeligena prunellei*), siendo ésta última endémica de la zona. Se han reportado 15 especies de colibríes.

En cuanto a mamíferos: Se han registrado 20 especies de mamíferos: *Agouti taczanowsky*, oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), venados (*Mazama americana*), gatos de monte (*Felis yaguarondi*), armadillos de nueve bandas (*Dasyus novemcinctus*) comedrejas (*Mustela sp.*) zarigueyas (*Didelphis albiventris*), micos nocturnos (*Aotus lemurinus*), osos peresozos de dos dedos (*Choloepus hoffmanni*), ardillas (*Sciurus granatensis*) y conejos (*Sylvilagus sp.*). De reptiles se han reportado los géneros *Anadia, Anolis, Iguana, Pryctoporus, Stenocercus, Phenacosaurus*. Entre las serpientes se encuentran los géneros *Atractus, Liophys, Chironius monticola y Lampropeltis triangulum*. Tambien hay coral *Micrurus mipartirus*.

En cuanto a anfibios están presentes los géneros *Hyla, Eleutherodactylus y Bufo*. De artrópodos se han realizado estudios de escarabajos estercoleros y se identificaron las siguientes especies: *Dichotomius achamas, D. Sulcatus, Ontherus brevicollis, Uroxys caucanus, U. Coarctatus, Canthon politus, Canthidium sp. Y Cryptocanthon altus*.

Respecto a la flora, hasta el momento se han identificado 630 especies de plantas para el Parque, 121 billás y 275 géneros (467 dicotiledoneas, 82 monocotiledoneas, 77 helechos y 9 gimnospermas). Se han encontrado 20

24 ENE 2002

especies en alguna categoría de riesgo, entre las que se destacan 17 orquídeas, dos de las cuales (*Telipogon sp.* y *Myoxanthus sp.*) están en estado crítico de extinción. Las familias más representativas son *Asteraceae* (30) y *Orchidaceae* (22). Los géneros más ricos son *Ficus* (7) y *Anthurium* (7)

Otras especies de orquídeas de hábitat terrestre que se encuentran en riesgo son *Xilobium aff. Corrugatum* y *Lycaste aff. Ciliata*

Que el desarrollo del ecoturismo en el Parque, como principal alternativa de producción y generación de ingresos, constituye un proyecto que ha funcionado en términos financieros para la Sociedad Montañas de Chicaque Ltda., por cuanto el Parque está relacionado con la conservación del ecosistema de Selva nublada y con el desarrollo de alternativas de producción sostenibles como el ecoturismo.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales encuentra que el predio denominado Chicaque cumple con todos los requisitos necesarios para ser declarado como Reserva natural de la sociedad civil, ya que además de proteger una zona de bosques de niebla, secundarios avanzados y de prestar gran cantidad de bienes y servicios ambientales, todas sus prácticas son desarrolladas bajo el concepto del desarrollo sostenible y de la conservación de los recursos naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado Chicaque, localizado en el corregimiento de Santandercito, municipio San Antonio de Tequendama, Departamento de Cundinamarca, con número de matrícula inmobiliaria 166-0009210, de propiedad de la Sociedad Montañas de Chicaque Ltda., representada por el señor MANUEL ANTONIO ESCOBAR LOZANO, identificado con la C.C. No. 19.146.130 de Bogotá. Extensión de la parte del predio a registrar como Reserva natural de la sociedad civil: 243 hectáreas más 1023 m<sup>2</sup>. Linderos del predio Montañas de Chicaque: Por el norte: la Quebrada de Vélez o El Carmen de por medio, con la Hacienda de Laguna Grande, de propiedad de la familia Corredor; por el sur: con los terrenos de Cusio; por el oriente: con las Haciendas de Tute y Canoas, de propiedad de los señores Urdaneta; y por el occidente, Río Bogotá de por medio, con la antigua Hacienda de Ciénaga de Río.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor MANUEL ANTONIO ESCOBAR LOZANO, en su condición de representante legal de la sociedad "Montañas de Chicaque Ltda.", propietaria del predio que se registra como Reserva Natural de la Sociedad Civil, con la presente inscripción se obliga a conservar el inmueble dentro de los parámetros de sostenibilidad presentados ante Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO TERCERO:** Acoger la zonificación propuesta por la sociedad propietaria del predio Chicaque, que se solicita declarar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, soportada por el concepto técnico proferido por la Subdirección de Gestión. Cualquier modificación a la zonificación acogida requerirá ser avalada por la Subdirección de Gestión de la UAESPNN a través de un acto administrativo modificadorio de la presente resolución:

- **Zona de Conservación:** Área de aproximadamente 143 hectáreas más 7.058 metros cuadrados ocupada por vegetación forestal (selva nublada, bosques secundarios mixtos y bosques de robles y gagues).
- **Zona de Amortiguación:** Área de aproximadamente 45 hectáreas más 5.137 metros cuadrados, ocupada actualmente por vegetación herbácea (helechales y matorrales).
- **Zona de agroecología uso intensivo infraestructura:** Área de aproximadamente 143 hectáreas más 8.828 metros cuadrados, área para la cual se

24 ENE 2002

proyecta una granja integral para el ecoturismo y área ocupada por el centro de visitantes, centro administrativo y casas de habitación, zona de parqueo y zona de camping.

**ARTICULO CUARTO:** Definir como usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil Chicaque, los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas presentes en la Reserva, que permita, entre otros, garantizar a largo plazo la permanencia de la cobertura boscosa que hace posible el nacimiento de la Quebrada Cántaro Hondo.
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de especies de fauna y/o flora nativa.
- El aprovechamiento doméstico de recursos naturales y la extracción sostenible de recursos no maderables del bosque.
- Desarrollo de sistemas productivos sostenibles.
- Actividades de educación ambiental, recreación y ecoturismo.
- Formación y capacitación técnica profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sostenible y el desarrollo regional.
- Producción generación de bienes y servicios ambientales.
- Habitación permanente.


**ARTICULO QUINTO:** Recomendar a la Sociedad Montañas de Chicaque Ltda. desarrollar programas de monitoreo para evaluar los impactos causados por la actividad de ecoturismo en el Parque y hacer el manejo correspondiente. Así mismo se recomienda desarrollar proyectos de investigación encaminados a determinar la capacidad de carga del ecoturismo en el área del Parque que aporten elementos para el manejo de este programa. También se recomienda desarrollar proyectos de investigación de las especies amenazadas presentes en el área del Parque Natural Chicaque.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar del contenido de la presente resolución al Señor MANUEL ANTONIO ESCOBAR LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía 19.146.130 de Bogotá, representante legal de la sociedad propietaria del predio Chicaque, y a la Red de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, la cual se entenderá surtida con el pago de los derechos correspondientes en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo del titular de la reserva.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 ENE 2002

  
**JUAN CARLOS RIASCOS DE LA PEÑA**  
Director General Unidad Administrativa  
Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales